

## CONCENTRACIONES

### **¿Qué son las concentraciones y cómo se regulan en México?**

En términos generales, las concentraciones son operaciones mediante las cuales dos o más agentes económicos unen empresas, negocios o activos. La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) define concentración como la fusión, la adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, realizado entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. En términos prácticos, esto abarca desde fusiones y compraventas de acciones, hasta adquisiciones de activos o la creación de *joint ventures* que impliquen, de manera sostenida, la integración de actividades y decisiones comerciales relevantes entre sus participantes.

La regulación mexicana prevé un control preventivo para impedir aquellas operaciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica. Por ello, la autoridad puede autorizar, condicionar u objetar una concentración, con base en un análisis de sus efectos en los mercados relevantes y en la estructura de competencia, incluidos posibles incrementos de poder sustancial, barreras a la entrada o facilidades para coordinar conductas anticompetitivas.

### **¿Quién regula las concentraciones y con qué objetivo?**

En México, la autoridad encargada de revisar concentraciones es la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA), con jurisdicción general sobre todos los sectores de la economía nacional. La LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, y faculta a estas autoridades para prevenir, investigar y sancionar concentraciones ilícitas, así como imponer condiciones para evitar efectos anticompetitivos.

### **¿Cuándo debe notificarse una concentración antes de cerrarse?**

La notificación previa es obligatoria cuando la operación rebasa cualquiera de los umbrales monetarios previstos en el artículo 86 de la LFCE. Se trata de un control preventivo: la autorización debe obtenerse antes de perfeccionar el acto, adquirir o ejercer el control, firmar el convenio de fusión o, en sucesiones de actos, antes del último que rebasa el umbral aplicable. Las operaciones celebradas en el extranjero deben notificarse antes de producir efectos jurídicos o materiales en México.

Actualmente, los umbrales se expresan en múltiplos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y basta con que se actualice uno para detonar la obligación de notificar. En términos generales, los supuestos son los siguientes: (i) la concentración importe en México un monto superior al equivalente a dieciséis millones de UMAs; (ii) acumulación del treinta por ciento o más de activos o acciones de un agente económico cuyo total de activos en México o ventas originadas en México exceda dieciséis millones

de UMAs; o (iii) acumulación en México superior a siete millones cuatrocientas mil UMAs y, adicionalmente, que los activos o ventas en México de los participantes conjunta o separadamente excedan cuarenta millones de UMA.

La Guía para la Notificación de Concentraciones emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) aclara aspectos prácticos: cómo estimar el “importe” en México en operaciones globales, cómo computar acumulaciones de activos y ventas, el tratamiento de sucesiones de actos y la recomendación de adoptar un enfoque conservador cuando hay dudas de actualización de umbrales. También precisa que, aunque el medio típico sea la compraventa, otras figuras como fideicomisos, arrendamientos de larga duración o asociaciones que integran activos y decisiones pueden configurar concentraciones notificables, dependiendo de su estructura y efectos.

Cabe destacar que, si una operación no rebasa umbrales, la notificación puede presentarse de manera voluntaria. En ese caso, de objetarse o condicionarse, la resolución es obligatoria para las partes.

### **¿Qué operaciones no requieren autorización previa?**

La LFCE prevé excepciones de bajo riesgo en las que no se requiere autorización, como ciertas reestructuras dentro de un mismo grupo de interés económico sin participación de terceros, incrementos de participación por parte de un controlador ya autorizado, o la constitución de fideicomisos de administración o garantía en los que no se transfieren activos a un tercero distinto del fideicomitente o del fiduciario. Existen reglas específicas para adquisiciones en mercados de valores por debajo de ciertos umbrales de influencia y para fondos de inversión con fines meramente especulativos, siempre que no adquieran facultades de control o influencia significativa ni participen en el mismo mercado relevante que la sociedad objeto.

### **¿Qué analiza la autoridad al evaluar una concentración?**

El análisis sustantivo considera el mercado relevante (sustituibilidad de productos y ámbito geográfico), las participaciones y poder de mercado de los involucrados, el grado de concentración y los efectos previsibles en competidores y consumidores, así como la existencia de barreras y la posibilidad de que la operación facilite conductas anticompetitivas. Las partes pueden presentar un análisis de eficiencias que acredite la incidencia en el bienestar del consumidor, superando de forma sostenida los posibles efectos anticompetitivos de la operación.

Si se identifican riesgos, la CNA puede sujetar la autorización al cumplimiento de condiciones proporcionales y directamente vinculadas a la corrección de tales efectos. Las medidas pueden ser de comportamiento (obligaciones de hacer o no hacer) o estructurales (por ejemplo, desinversiones).

## **¿Cuáles concentraciones se consideran ilícitas?**

Son ilícitas las concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica. En la práctica, esto ocurre cuando la operación altera de tal modo la estructura del mercado que reduce de manera importante la presión competitiva, ya sea porque elimina rivales, integra eslabones críticos de la cadena o confiere a la empresa resultante una posición que le permite fijar precios, restringir abasto o excluir a competidores de forma duradera. La LFCE prevé que estas operaciones no deben autorizarse y, de realizarse, pueden ser investigadas y sancionadas por la autoridad, con medidas que van desde la corrección o supresión de la operación hasta multas significativas.

La autoridad utiliza ciertos “indicios” para identificar una concentración ilícita, entre los que destacan: que la operación confiera, incremente o pueda incrementar el poder sustancial de la empresa resultante; que establezca barreras a la entrada o impida el acceso de terceros a mercados o insumos esenciales, o que facilite la coordinación de conductas prohibidas (por ejemplo, prácticas colusorias) entre los participantes. También constituye indicio que la operación afecte sustancialmente las condiciones de competencia en el mercado relevante o en mercados relacionados. Si alguno de estos supuestos se verifica, la concentración puede ser objetada o condicionada, y en su caso sancionada, incluso ordenando la desconcentración parcial o total para restaurar el proceso competitivo.

## **Sanciones**

Para las concentraciones que no se notifican cuando legalmente debió hacerse, el artículo 127 de la LFCE prevé una multa de hasta el ocho por ciento de los ingresos de los agentes económicos involucrados por haber llevado a cabo una operación que excede los umbrales del artículo 86 sin contar con autorización previa. Si la autoridad había previamente objetado la operación, la multa aumenta hasta el quince por ciento de los ingresos de los agentes económicos involucrados. Estas sanciones son sin perjuicio de que la CNA pueda ordenar la desconcentración parcial o total, la terminación del control o la supresión de los actos correspondientes. En caso de reincidencia, la multa puede duplicarse.

En el caso de concentraciones ilícitas, la autoridad puede ordenar medidas para corregir o suprimir la operación; disponer la desconcentración parcial o total, la terminación del control o la supresión de los actos; e imponer multas de hasta el diez por ciento de los ingresos de los agentes económicos involucrados. Adicionalmente, puede inhabilitar hasta por cinco años y multar hasta por trescientas cincuenta mil UMAs a las personas que hayan participado por cuenta y orden de una persona moral, así como multar de una a trescientas mil UMAs a quienes coadyuven, propicien o induzcan la comisión de concentraciones ilícitas. En todos los casos, la reincidencia permite duplicar la multa que corresponda.

## **Ideas clave y buenas prácticas**

En México, la regla de oro es preventiva: cuando una operación rebasa alguno de los umbrales, debe notificarse antes de ejecutarse; y si hay dudas razonables o estructuras por etapas, conviene adoptar un enfoque conservador y notificar a tiempo.

En acuerdos de colaboración, limitar el intercambio de información a lo estrictamente necesario y preservar la independencia fuera del ámbito del acuerdo ayuda a evitar riesgos colusorios y a encuadrar la operación como una concentración admisible.

Al final, la mayoría de las concentraciones se autorizan, muchas sin condicionamientos, porque no generan preocupaciones competitivas. Para aquellas que podrían generar riesgos, el régimen mexicano ofrece soluciones proporcionales mediante condicionamientos que permiten capturar eficiencias, resguardar la competencia y proporcionar certeza jurídica a las partes.

## **Ligas de interés**

### Regulación

Ley Federal de Competencia Económica:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>

Guía para la Notificación de Concentraciones: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2021/06/GUIACON\\_2021.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2021/06/GUIACON_2021.pdf)

### Análisis de casos relevantes

Nestlé-Pfizer- fórmulas lácteas: <https://www.cofece.mx/concentracion-condicionada-entre-nestle-pfizer-formulas-lacteas-2015/>

Acuerdo de cooperación entre Delta y Aeroméxico:

<https://www.cofece.mx/concentracion-condicionada-entre-delta-y-aeromexico-2016/>

Soriana- Comercial Mexicana: <https://www.cofece.mx/concentracion-condicionada-entre-soriana-y-comercial-mexicana-actualizacion-agosto-2016-3/>

Concentración entre COMEX- Sherwin Williams y COMEX- PPG Industries:

<https://www.cofece.mx/concentracion-entre-comex-sherwin-williams-y-comex-ppg-industries/>

Concentración entre The Walt Disney Company y Twenty-First Century Fox, Inc.:

<https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-aprueba-la-concentracion-disney-fox-sujeta-condiciones-comunicado-102019-12-de-marzo>

*Autor: Staff AMCER*